

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



-- NUMERO 11122 ONCE MIL CIENTO VEINTIDÓS. _____

-- TOMO XXVI VIGÉSIMO SEXTO. _____

-- En Guadalajara, Jalisco, México, a 8 ocho de diciembre del año 2,003 dos mil tres, ante mí, **JESÚS ENRIQUE RAMOS RUIZ**, Notario Público Titular número 20 veinte de la municipalidad de ZAPOPAN, Jalisco, comparecen los señores **GERARDO DE JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI**, **MYRIAM VELÁZQUEZ OLVERA** y **MARÍA DE JESÚS RUTH PÉREZ-SANDI FRANCO**, todos por su propio derecho y la última además en su carácter de apoderada de los señores **EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI** y **ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ**. _____

— Exponen que por medio de este instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que formalizan en esta escritura de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los **ESTATUTOS** de la sociedad. _____

CAPITULO PRIMERO _____

DENOMINACIÓN _____

-- **PRIMERA.**- La Sociedad se denominará **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA"** y siempre irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A DE C.V.** _____

DOMICILIO _____

-- **SEGUNDA.**- El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. _____

— Los socios, por así convenir a sus intereses, en su carácter de accionistas de la Sociedad expresamente se someten a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios actuales o futuros. _____

DURACIÓN: _____

-- **TERCERA.**- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. _____

OBJETO: _____

-- **CUARTA.**- La sociedad tendrá por objeto: _____

— 1.- La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales para toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, ya sea en consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia inmobiliaria, de urbanización y fraccionamiento de cualquier tipo, para la compra-venta, corretaje y construcción y comercialización de bienes inmuebles, así como servicios profesionales en las áreas mercantil, financiera, fiscal, comercial, industrial, administrativa y contable, como también la asesoría en la constitución, organización, promoción, comercialización y funcionamiento de toda clase de empresas financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales; y en general la realización de todos los actos anexos y conexos para el cumplimiento del fin Social. _____

— 2.- La compra, venta y corretaje de bienes muebles e inmuebles, su construcción y comercialización, ya sea por cuenta propia o de terceros. _____

COTIZADO

- 3.- La prestación de servicios y realización de actividades de representación mercantil en la venta de unidades denominadas tiempos compartidos, enajenados por la propia empresa o por terceros. ---
- 4.- La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, corporativa, ecológica y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas inmobiliaria, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño; la asistencia técnica y tecnológica, la capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la Sociedad.-----
- 5.- Mantenimiento general a parques y jardines así como la comercialización de todo tipo de plantas, árboles y todos los actos que sean antecedentes, medios o consecuentes a lo anterior. ---
- 6.- Plantación y comercialización de todo tipo de árboles y plantíos, legalmente permitidos.-----
- 7.- Construcción y operación de viveros.-----
- 8.- Supervisión, coordinación, dirección, operación y mantenimiento de todo tipo de obra civil, urbanística, agrícola, ecológica y de jardinería, infraestructura y proyectos ejecutivos.-----
- 9.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en la ejecución de todo tipo de proyectos y asesoría en el rubro ecológico y de medio ambiente.-----
- 10.- Supervisión, elaboración, coordinación, dirección y operación de todo tipo de diseños y proyectos de tipo analítico, cuantitativo, cualitativo y gráfico.-----
- Por lo que enunciativa y no limitativamente, para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá: ---
- I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. -----
- II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----
- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria y artística.-----
- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----
- V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. —
- VII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. —
- VIII.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales y personales, darlos y tomarlos en comodato, arrendamiento o en cualquier otra forma permitida por la ley. —
- IX.- Contratar al personal necesario para el desarrollo de su objeto. —
- X.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. —
- XI.- Tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, acreditar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. —
- XII.- Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar a cabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. —
- XIII.- La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídica o administrativa, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente. —
- XIV.- La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero.
- XV.- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran conteridas en su objeto.
- XVI.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. —
- XVII.- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la ley, relacionados con el objeto social, ya sea en México o en el Extranjero. —

CAPITULO SEGUNDO

-- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

-- QUINTA.- CLÁUSULA DE RENUNCIA: Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales de esta sociedad que adquieran o de que lleguen a ser titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas; y, convienen en no invocar, por lo mismo,

COTEJADO

la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubieren adquirido. _____

_____ CAPITULO TERCERO. _____

_____ DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES _____

-- **SEXTA.**- El capital social será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que estará representado por 4,500.00 cuatro mil quinientas acciones comunes u ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones de carácter económico y corporativo, que sean inherentes a la acción ordinaria común y las demás características que se establecen en éstos estatutos. _____

-- El capital máximo será ilimitado, el capital social que en su caso exceda del mínimo será variable y estará representado por acciones comunes u ordinarias. _____

-- Para distinguir las acciones representativas de la parte fija y variable del capital social, este estará dividido en dos clases como sigue: la Clase I, correspondiente al capital fijo, dividido a su vez en las series de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, en su caso, y la Clase II, correspondiente al capital variable, dividida también en las series de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, en su caso. _____

-- Asimismo, la parte variable del capital social podrá estar representada por acciones especiales o preferentes o de voto limitado con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. De igual forma, la sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en su caso, por la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. _____

_____ AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL _____

-- **SÉPTIMA.**- Los aumentos o reducciones de la parte fija del capital social deberán ser acordados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requiriéndose una modificación a los estatutos sociales, de conformidad con la fracción III, del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-- Los aumentos o reducciones de la parte variable del capital social se harán por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya acta que se levante no requerirá protocolizarse ante Notario Público, sin más formalidades que las establecidas en estos estatutos y en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-- No podrá decretarse aumento alguno si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad, salvo que se trate de las acciones en tesorería a que se refiere el párrafo cuarto de la Cláusula Sexta de éstos Estatutos. _____

-- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago, ya sea por una Asamblea General Ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere el siguiente párrafo de ésta misma cláusula. _____

— Al tomarse el acuerdo de aumento de capital, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago del mismo. Los accionistas gozarán del derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir las que se emitan. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social, que se hará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado del domicilio de la Sociedad. Habiéndose hecho la notificación en otra forma fehaciente a todos los accionistas, no habrá necesidad de la publicación antes referida, y dicho término comenzará a correr a partir de la fecha en que se haga la mencionada notificación. _____

— Los derechos de preferencia que sean expresamente renunciados incrementarán proporcionalmente, en cuanto al número de acciones a suscribir, los que puedan ejercer otros accionistas, quienes gozarán de un periodo adicional de (10) diez días naturales para hacerlos valer, contado a partir de la fecha en que les sea comunicado fehacientemente el número de acciones que no fueron suscritas. _____

— En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas deban de ejercitar la preferencia que les otorga ésta Cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas serán ofrecidas para su suscripción y pago por el Administrador General Único, según sea el caso, a las personas físicas o morales que el propio Administrador General Único acuerde, a un precio que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. _____

— Los aumentos en el capital pagado de la Sociedad, podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit o mediante pago en efectivo o en especie.

— En los aumentos por capitalización de reserva, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización. _____

— **OCTAVA.**- Las disminuciones del capital social, podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o en el caso de que éstos ejercitaren el derecho de retiro a que se refiere la Cláusula Novena de éstos estatutos. _____

— Las disminuciones de capital para absorber perdidas, se efectuaran mediante la reducción proporcional del número total de acciones en circulación, incluyendo en la reducción, tanto acciones representativas del capital mínimo fijo, como acciones representativas de la parte variable del capital social. _____

— En caso de disminución de capital por reembolso a los accionistas, se procederá de acuerdo con lo

COTEADO

previsto en el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en todo caso, se amortizarán primeramente las acciones representativas del capital variable y únicamente si el número de acciones representativas del capital variable, no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada.-----

— En caso de disminución del capital social, se conviene que la reducción se efectuará por amortización de acciones integrales, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que se determine según el procedimiento descrito en la Cláusula Novena de estos estatutos. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará, según lo acuerde la Asamblea correspondiente o mediante sorteo ante Corredor Público, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, las acciones sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían.-----

— Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro, que al efecto llevará la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

— Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ejercitarse el derecho de separación, ni acordarse disminución alguna que tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social o el número mínimo legal de socios, en los términos del artículo 89 (ochenta y nueve), fracción I, y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **NOVENA.**- En el evento de que alguno de los accionistas ejerciera su derecho de separación a que se refiere el artículo 206 doscientos seis y 221 doscientos veintiuno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá notificarlo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de Asamblea General de Accionistas, en la que haya votado en contra de las resoluciones adoptadas, en términos de dichos artículos, debiendo sujetarse al siguiente procedimiento para la separación:-----

--- 1.- El accionista que desee separarse, deberá notificar por escrito al Administrador General Único o al miembro que esté al frente del Consejo de Administración, o al Secretario de éste, en su caso, de tal intención, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Accionistas, en la que se hayan tomado los acuerdos que impugno en términos de los artículos 206 doscientos seis y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único o quien haga sus veces, solicitará a los accionistas, o en su caso, el Secretario del Consejo dentro de los 5 (cinco) días siguientes citará a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que en ambos casos se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determine el valor real de su participación accionaria, así como, a un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que,

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



tomando en consideración el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la empresa determine el valor comercial de dicha participación, el cual servirá de base para la separación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación del despacho de contadores, ya sea por los accionistas o por el Consejo de Administración según corresponda. _____

-- 3.- Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de la participación accionaria, el Administrador General Único o el Presidente o Director del Consejo de Administración, o en su caso, el Secretario deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, en la que se discutirá sobre lo siguiente; (i) la separación del socio respectivo; (ii) la consecuente reducción de capital social por la separación y; (iii) la forma y términos en que se llevará a cabo la liquidación de dicha participación social de acuerdo con las posibilidades reales de la empresa. _____

-- Los accionistas se sujetan al procedimiento antes señalado, para el caso del ejercicio del derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtiendo los efectos de notificación a la empresa en los términos de dicho artículo. _____

2 | _____
CAPITULO CUARTO

--ACCIONES, CERTIFICADOS PROVISIONALES Y TÍTULOS DEFINITIVOS. _____

-- **DÉCIMA.**- Las acciones conferirán a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, correspondiendo un voto a cada una. _____

-- Las acciones estarán representadas por títulos impresos, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único, o en su caso, de dos consejeros, o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración con un consejero; contendrán los requisitos que exige el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirá en ellos textualmente la Cláusula Décima primera de estos estatutos. _____

-- Los títulos o los certificados ampararán una o más acciones; sus titulares podrán canjearlos por otros que cubran determinado número de acciones, según lo solicite el accionista interesado, siempre que el título o certificado nuevo ampare el mismo número de acciones que los sustituidos. _____

-- La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, representativas de la parte variable del capital social, las cuales se conservarán en Tesorería para ser liberadas, a medida que se realice la suscripción y pago de las mismas, en los términos que se establezca en la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. _____

-- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega. _____

COTEJADO

— En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada.-----

-- **DÉCIMA PRIMERA.**- La Sociedad para facilitar el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un Registro de Acciones nominativas, el que contendrá:-----

— a).- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista y la indicación de las acciones de su propiedad, expresándose su número, clase, serie o subserie, los títulos que amparan y demás particularidades.-----

— b).- La transmisión de los títulos que se le comuniquen.-----

— La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro correspondiente, salvo el caso de orden judicial en contrario. Toda transmisión de acciones deberá sujetarse a las reglas siguientes y sin perjuicio de los requisitos legales correspondientes, siendo nula toda transmisión en contrario, la cuál carecerá de efecto legal alguno:-----

-- 1.- El accionista que desee enajenar todas o parte de sus acciones, deberá notificar por escrito al Administrador General Único, o en su caso, al Secretario del Consejo de Administración de tal intención, indicando el precio propuesto, número de acciones, posible(s) adquirente(s) y demás pormenores de la operación.-----

-- 2.- Una vez recibida la notificación, el Administrador General Único o en su caso el Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a aquél en que se realice la solicitud, citará a los accionistas o en su caso, a una sesión de Consejo de Administración, a efecto de que se designe un despacho de contadores de reconocido prestigio, para que de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Mexicana, determine el valor real de las acciones objeto de la venta, así como, a un perito valuador de reconocido prestigio, a efecto de que, tomando en consideración el dictamen del despacho de contadores y los intangibles de la empresa determine el valor comercial de las acciones, el cual servirá de base para su enajenación. Dicha valuación deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de la Sesión.-----

-- 3.- Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que se determine el valor de las acciones, el Administrador Único o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, deberá informar por escrito de tal situación a todos y cada uno del resto de los accionistas, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su derecho de preferencia que éstos Estatutos Sociales les confiere, en términos propuestos por el enajenante y el valor determinado para la enajenación; la notificación que deba hacer el Administrador General Único o el Secretario a los Accionistas en los términos antes descritos, deberá realizarse en el domicilio que para tales efectos deberán señalar los Accionistas a dicho Administrador o Secretario, la cual podrá realizarse mediante correo certificado inclusive.-----

-- 4.- Cada accionista tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



siguiente a aquél en que reciba la notificación a que se refiere el punto anterior, para informar al Administrador General o Secretario de su interés de adquirir las acciones, o por el contrario, de su renuncia a su derecho de preferencia. El accionista interesado deberá señalar en su contestación el número de acciones que desea adquirir, y/o si desea adquirir el máximo de acciones que le corresponda en proporción al número de acciones de que sea tenedor más las que lo acrecienten por la renuncia de otros. No habiéndose recibido respuesta dentro del plazo mencionado, el Administrador General o Secretario, según corresponda, entenderá que el accionista respectivo no desea adquirir las acciones y que renuncia a su derecho de preferencia. _____

-- 5.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 (quince) días mencionado en el punto anterior, el Administrador General o Secretario determinará, con base en las respuestas que reciba, el número de acciones a adquirir por los accionistas interesados, tomando en cuenta que las renunciaciones acrecentarán el derecho de preferencia por el tanto de los mismos. _____

-- 6.- Si fuere un solo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, sólo éste tendrá derecho a un segundo derecho de preferencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el presente segundo derecho que tiene cada accionista conforme a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por ciento) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que sí ejercieron el derecho de preferencia, y sobre el citado 100% (cien por ciento) se determinará el porcentaje que corresponderá a cada uno de los accionistas solicitantes. _____

-- 7.- Si vencido el plazo a que se refiere el punto 5 (cinco) ningún accionista hubiere manifestado su interés en adquirir las acciones correspondientes, o bien si solo se tuviere interés en adquirir parte de las mismas por el resto de los accionistas, el accionista que pretenda efectuar la transmisión podrá hacerlo libremente y en favor de las personas físicas o morales que deseen adquirirlas pero bajo las condiciones propuestas inicialmente. _____

— Queda entendido que, por excepción y por el acuerdo unánime de la totalidad de los accionistas, la venta de las acciones podrá realizarse sin sujeción al procedimiento descrito en la presente cláusula.

— El procedimiento descrito en los puntos anteriores deberá insertarse textualmente en los Títulos de acciones de la Sociedad. _____

3

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único. _____

-- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes. _____

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se registrarán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las

COTIZADO

13

disposiciones legales de la Sección Sexta, del Capítulo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que cada acción da derecho a emitir un solo voto. -----

-- **DÉCIMA CUARTA.**- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos. -----

— La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley. -----

-- **DÉCIMA QUINTA.**- Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

— Las Actas de Asambleas Generales deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, con excepción de aquellas en que se acuerde aumentar o disminuir la parte variable del capital social, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima, Segundo párrafo de estos estatutos. -----

----- CONVOCATORIAS -----

-- **DÉCIMA SEXTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Administrador General Único, el Presidente o Director General del Consejo de Administración o el Comisario de la sociedad, debiendo publicarse las convocatorias respectivas en el periódico de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de 15 (quince) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea. -----

— Podrán celebrarse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación, y cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deberá continuarse. -----

— La convocatoria para la Asamblea respectiva deberá contener Orden del Día, lugar, hora y fecha de celebración y será firmada por quien la haga, aclarando si se trata de primera o segunda convocatoria.

-- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- No obstante lo establecido en la Cláusula que antecede, las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- REPRESENTACIÓN -----

-- **DÉCIMA OCTAVA.**- Los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder General o poder Especial otorgado en escritura pública o mediante simple carta poder firmada por el mismo o su representante legal, por el mandatario designado en la misma y por dos

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



testigos. _____

-- **DÉCIMA NOVENA.**- No podrán los administradores ni los comisarios de la sociedad, representar a los accionistas en las asambleas. _____

-- **VIGÉSIMA.**- Para que los accionistas tengan derecho a asistir a las asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, a que se refiere la Cláusula Décima Primera de éstos estatutos sociales, así como deberán depositar los títulos de sus acciones en la secretaria de la sociedad, cuando menos el día anterior de la fecha de la celebración de las mismas. _____

— Solo en caso de que sean depositados los títulos, se les entregara a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la Asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión, pues el título hará las veces de la misma. _____

— También podrán depositarlos en una Institución de Crédito y en éste caso, deberán presentar al secretario del Consejo de Administración o al Administrador General Único en el evento, un certificado de la institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando ocurra.-

_____ **QUÓRUM INSTALACIÓN Y VOTOS** _____

-- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Para que una Asamblea General Ordinaria, en primera o ulterior convocatoria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social, y para que las resoluciones se consideren válidas en primera o ulterior convocatoria, se necesitará el voto afirmativo de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. _____

— Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día. _____

-- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y las resoluciones sólo serán válidas en primera o ulterior convocatoria cuando se tomen por el voto afirmativo del 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social. _____

— Si la asamblea no pudiere celebrarse en día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día. _____

_____ **CELEBRACIÓN** _____

-- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social de la Sociedad, fungirán como Presidente y Secretario en las mismas los que los accionistas o sus representantes presentes designen por mayoría de votos de los presentes. _____

COTEJADO

-- **VIGÉSIMA CUARTA.**- El Presidente designará de entre los presentes a uno o dos Escrutadores, quienes levantarán una lista de asistencia en la que con su nombre y firma harán constar la asistencia durante la celebración de la Asamblea, de los accionistas o sus representantes, cuyos nombres y firmas aparezcan en dicha lista. -----

— Con base a lo anterior, habiendo el Presidente comprobado la integración del quórum estatutario requerido para la celebración de la Asamblea, la declarará legalmente instalada y el Secretario dará lectura al Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria respectiva, en su caso, procediéndose desde luego al desahogo de los puntos en ella contenidos.-----

— Si legalmente instalada la Asamblea, no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma, sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la asistencia el día y hora en que continuará la misma. -----

-- **VIGÉSIMA QUINTA.**- De cada Asamblea se levantará un acta, que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, por el Escrutador o Escrutadores, en su caso, y por el Comisario de la Sociedad, para el caso de que el mismo haya estado presente en el desarrollo de la Asamblea; además, en su caso, se podrá anexar la lista de asistencia respectiva.-----

— Si el (los) Comisario (s) de la Sociedad concurre (n) a la Asamblea, participarán en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- REGISTROS -----

-- **VIGÉSIMA SEXTA.**- La sociedad contará con un libro de Registro del Capital Social, en el cuál se inscribirá todo aumento o disminución del capital social.-----

-- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La sociedad llevará también un libro de Registro de Accionistas en el que se harán constar las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los suscriptores de las mismas, y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas.-----

— Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el mencionado libro, tal y como se señala en la Cláusula Décima Primera de los presentes Estatutos.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- INTEGRACIÓN -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, según sea el caso.-----

----- SUPLENCIA -----

-- **VIGÉSIMA NOVENA.**- La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la designación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el suplente sólo sustituirá a éste. La suplencia se llevará a efecto en caso de renuncia o

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



imposibilidad por parte del Administrador General Único y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación.-----

-- TRIGÉSIMA.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único tendrá la firma social y por lo tanto estará investido de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: -----

-- I).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL, CON FACULTADES EN MATERIA LABORAL**, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos, transigir y comprometer en Árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. -----

-- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y



COTEJADO

absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 876 (ochocientos setenta y seis) fracción I y VI , 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la ley federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.-----

--- II).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad. -----

--- III).- **PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, de acuerdo con el artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.-----

--- IV).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

-- V).- **FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES**, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.-----

-- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Serán facultades y obligaciones del Presidente, Director o, en su caso del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General Único según corresponda:-----

-- a).- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo.-----

-- b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre ejecutor especial.-----

-- c).- Llevar los libros actas, de registro de acciones, de variaciones de capital social de la sociedad.

-- d).- Expedir copias simples y constancias o extractos de las listas de sesiones del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma.-----

-- e).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.-----

-- f).- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos.-----

CAPITULO OCTAVO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-- **TRIGÉSIMA SÉGUNDA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios propietarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, que serán designados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas y durarán en sus cargos un año en los mismos términos señalados para los consejeros en estos estatutos. Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- La Asamblea General Ordinaria podrá designar a uno o más comisarios suplentes para que sustituyan a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas.-----

-- Cuando los comisarios sean tres o más, cada accionista o grupo de accionistas, que represente el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, tendrá derecho a nombrar a un comisario propietario, con su respectivo suplente, el cual entrará en funciones única y exclusivamente durante las ausencias de su respectivo comisario propietario.-----

CAPITULO NOVENO

-- **GARANTÍAS DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.**-----

-- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso,

COTEJADO

5

funcionarios, directores, gerentes generales y gerentes, comisarios propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto. _____

_____ CAPITULO DÉCIMO _____

--- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA _____

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- Estando a lo dispuesto por el Artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que esta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de ese año. _____

--- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 (once) del Código Fiscal de la Federación. _____

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre lo siguiente: _____

--- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. _____

--- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.--- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. _____

--- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. _____

--- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. _____

--- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio. _____

--- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. _____

--- A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 (ciento sesenta y seis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

--- La información financiera se rendirá de conformidad con lo establecido por los artículos 172 (ciento setenta y dos) y 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- La sociedad, con la intervención y responsabilidad de la Dirección General de la Sociedad: _____

--- a).- Mantendrá los libros, archivos y cuentas que en detalle razonable reflejen exacta y fielmente las

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



operaciones y transmisiones de activos de la sociedad. _____

— b).- Establecerá y mantendrá un sistema de controles internos de contabilidad que permitan asegurar que: _____

— I).- Se realicen las operaciones y que la utilización de los derechos y disposiciones de activos se limiten, de acuerdo con las autorizaciones generales o especiales del Consejo de Administración. —

— II).- Las operaciones que se lleven a cabo, se reflejen en los libros de la forma que sea necesario para permitir la preparación de estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad, y para mantener la debida contabilización de los ingresos, gastos, activos y pasivos. _____

— c).- Preparará y entregará periódicamente al Consejo de Administración y a los Comisarios aquellos otros informes financieros y contables requeridos por la ley o razonable y directamente por ellos. —

-- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Accionistas. _____

-- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración a la propia Asamblea General de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis) fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-- **CUADRAGÉSIMA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. _____

-- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Las utilidades líquidas que arroje el informe financiero después de ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se distribuirá de la siguiente forma: -

— a).- Se separará por lo menos un 5% (cinco) por ciento para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. _____

— b).- Luego, se separará la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea General para constituir fondos extraordinarios especiales o adicionales de reservas. _____

— c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea de accionistas. _____

— El pago del dividendo se hará contra el cupón respectivo a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago, prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiere pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al monto de sus aportaciones. _____

COTEJADO

— Los socios fundadores no se reservarán participación alguna en las utilidades. —

— CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO —

— DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN —

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier socio. —

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tendrá las más amplias facultades para determinar las bases y procedimientos a seguir en la liquidación de la sociedad con las únicas limitaciones que le imponen la Ley y éstos Estatutos, a falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales. —

— a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios. —

— b).- Formulación del Balance Final de liquidación y de Inventarios. —

— c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. —

— d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. —

— e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno. —

— f).- Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el Artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Órgano de Administración. —

— **CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Órgano de Administración. —

— **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. —

— CAPITULO DÉCIMO TERCERO —

--- **CUADRAGESIMA OCTAVA.**- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especie sin que sea necesario

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea de socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones lo creyera necesario. _____

RESERVAS _____

-- CUADRAGESIMA NOVENA.- La asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuente de formación que la propia asamblea de accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. _____

-- QUINCUAGÉSIMA.- En todo lo no previsto por estos estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. _____

-- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los Tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o Consejeros. Al efecto, los accionistas, o los Consejeros del Consejo de Administración, en su caso, los Comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilio presentes o por cualquier otro motivo. _____

CLÁUSULAS TRANSITORIAS _____

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL _____

-- PRIMERA.- Los socios fundadores suscriben y pagan las acciones que representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, en las siguientes proporciones: _____

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
Edgar Jesús Alavez Pérez-Sandi	1,500	\$1'500,000.00
Gerardo de Jesús Alavez Pérez-Sandi	1,000	\$1'000,000.00
María de Jesús Ruth Pérez-Sandi Franco	1,000	\$1'000,000.00
Rosa Edith Lambarri Ramírez	500	\$500,000.00
Myriam Velázquez Olvera	500	\$500,000.00
TOTAL:	4,500	\$4'500,000.00

COTEADO

7
-- **SEGUNDA.**- La Asamblea, por unanimidad de votos, decide que la Sociedad sea administrada a partir de esta fecha, por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual estará integrado de la siguiente manera: _____

-- **PRESIDENTE: EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI.** _____

-- **SECRETARIO: GERARDO DE JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI.** _____

-- **TESORERA: MARÍA DE JESÚS RUTH PÉREZ-SANDI FRANCO.** _____

-- Los integrantes del Consejo de Administración desde este momento aceptan los cargos conferidos.

-- Al **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** así como a su Presidente, Secretario y Tesorera en lo individual, señores **EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ SANDI, GERARDO DE JESÚS ALAVEZ PÉREZ SANDI y MARÍA DE JESÚS PÉREZ-SANDI FRANCO**, respectivamente, se les otorga **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON FACULTADES LABORALES, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA EMITIR, SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO ASÍ COMO PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con el cúmulo de facultades y obligaciones consignadas en la cláusula Trigésima de esta escritura, cuyos datos se tienen por reproducidos aquí como si se insertasen a la letra. _____

-- **OBSERVACIONES Y LIMITACIONES:** Los poderes antes otorgados podrán ser ejercidos conjunta o separadamente a excepción del poder general para actos de domino el cual deberá ser ejercido por lo menos por 2 dos de los apoderados. _____

-- **CUARTA.**- A las señoras **MYRIAM VELÁZQUEZ OLVERA y ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ**, se les otorga, para su ejercicio conjunto o separado, **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para su ejercicio conjunto o separado, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo del Estado de Jalisco así como de los demás Estados de la República, con el cúmulo de facultades que se consignan en la cláusula Trigésima de estos Estatutos cuyos datos se tienen por reproducidos aquí como si se insertasen a la letra. _____

-- **EXCLUSIONES Y LIMITACIONES:** Las apoderadas no podrán solicitar créditos ni otorgar garantías. _____

-- **QUINTA.**- Se designa como **COMISARIA** de la Sociedad que se constituye a la señora **BEATRIZ ELENA MONDRAGÓN DE BENITEZ**, quien tendrá las obligaciones y derechos que esta escritura le confiere. _____

PERSONALIDAD: _____

-- La señora María de Jesús Ruth Pérez-Sandi Franco, bajo protesta de decir verdad, me manifiesta que sus representados, señores Edgar Jesús Alavez Pérez-Sandi y Rosa Edith Lambarri Ramírez, cuentan con capacidad legal así como que no le ha sido revocado el nombramiento ni modificadas sus facultades, y al efecto me acredita su carácter con la escritura pública que a continuación, en su parte conducente, se transcribe: _____

-- **NUMERO 340 TRESCIENTOS CUARENTA... TOMO II SEGUNDO.**- En la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, México, a 28 veintiocho de noviembre del año 2003 dos mil tres, ante mí, **MARIA**

NOTARIA PUBLICA No. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



DE LOURDES CHANES REYNOSO, Notario Público número 25 veinticinco de esta Municipalidad, comparecen los señores EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI y ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ, a quienes estimo con capacidad legal, el primero que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral folio número 2343007152589 dos, tres, cuatro, tres, cero, cero, siete, uno, cinco, dos, cinco, ocho, nueve; la segunda, por no contar con medio idóneo para identificarse es identificada por los señores GERARDO DE JESÚS ALAVEZ PEREZ-SANDI y MYRIAM VELÁZQUEZ OLVERA, éstos últimos quienes me exhiben credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral folios 080978268 cero, ocho, cero, nueve, siete, ocho, dos, seis, ocho y 090679755 cero, nueve, cero, seis, siete, nueve, siete, cinco, cinco.- Exponen los otorgantes que mediante esta declaración de voluntad vienen a otorgar PODER ESPECIAL, para lo cual otorgan la siguiente: C L Á U S U L A: UNICA.- Los señores EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI y ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ otorgan a favor de la señora MARÍA DE JESÚS RUTH PÉREZ-SANDI FRANCO, PODER ESPECIAL, para que en su nombre y representación comparezca ante el Notario Público de su elección a formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable. Para tal efecto, la apoderada queda facultada para definir todos los rasgos característicos de dicha persona moral, denominación, duración, domicilio, objeto, forma de administración y cargos y poderes a otorgarse, monto del capital y su representación accionaria, comisario, cualquier otro poder que sea necesario otorgar por la asamblea constitutiva a favor de los propios otorgantes, de ella misma o de terceros, para emitir cualquier tipo de voto en la asamblea constitutiva y definir en general todas las demás características de los estatutos sociales así como de cualquier otra que la apoderada estime necesaria para la constitución de la persona moral antes referida. El presente mandato se agotará al momento de constituirse la persona moral para cuyo objeto se otorga... GENERALES: Los otorgantes, por sus generales me manifestaron ser: El señor EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI, mexicano, casado, arquitecto, originario de México, Distrito Federal donde nació el día 3 tres de octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Ejido Santa Ursula 46 cuarenta y seis, Ampliación San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; de paso por esta ciudad.- La señora ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ, mexicana, casada, relaciones públicas, originaria de México, Distrito Federal donde nació el día 22 veintidós de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Ejido Santa Ursula 46 cuarenta y seis, Ampliación San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; de paso por esta ciudad.- Leí la anterior escritura a sus otorgantes a los que advertí su alcance y consecuencias y habiéndose manifestado conformes con su contenido lo ratifican y firman, estampando además la señora Rosa Edith Lambarri Ramírez sus huellas digitales, todo ello en mi presencia a las 17:00 diecisiete horas del día de su otorgamiento.- DOY FE.- Firmado.- 4 cuatro firmas.- Firmado.- Ma. de Lourdes Chanes Reynoso.- Rúbricas.- El sello de autorizar... ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSÓ DE SU MATRIZ Y QUE EXPIDO EN ESTAS (2) HOJAS ÚTILES PARA LA APODERADA SEÑORA MARIA DE JESÚS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO.- QUEDA COTEJADO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- DOY FE.- ZAPOPAN, JALISCO, A 3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.- Firmado.- El sello

COTEJADO

de autorizar". _____

— EL suscrito Notario doy fe de tener a la vista el primer testimonio de la escritura pública antes transcrita, cuyo original dejo agregado a mi Libro de Documentos bajo el número que se detallará en la nota de avisos. _____

— **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:** _____

— Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se transcribe, en lo conducente, el mismo: _____

— "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

— En los generales para ejercer actos de administración bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. _____

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. _____

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

— El suscrito Notario certifica y da fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con el texto del artículo antes transcrito. _____

— **CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL:** _____

— El suscrito Notario certifica y da fe: _____

— 1.- Que estimo a los otorgantes con capacidad legal para contratar y obligarse. _____

— 2.- Que para la constitución de esta sociedad y otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que a continuación se transcribe: —

— "Al margen un sello con el escudo nacional que dice: 'Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores'.- Al margen derecho: 'permiso 0933,124.- Expediente 200309029670.- Folio 282013N9.- Al centro: 'En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI, esta Secretaría concede el permiso para contituir una SA DE CV bajo la denominación CONSORCIO CONSTRUCTOR AA SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los

NOTARIA PUBLICA NO. 20
LIC. J. ENRIQUE RAMOS RUIZ

TITULAR
ZAPOPAN, JALISCO.



interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo, se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera, 13, 14 y 18 del Reglamento de La Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- TLATELOLCO,. D.F. a 28 de Noviembre de 2003.- SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 14 FRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.- EL SUBDIRECTOR.- Una firma ilegible.- Ernesto Zavala Hernández.- Un sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-Dirección General de Asuntos Jurídicos". _____

— 3.- Que el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo protocolizo agregándolo al Libro de Documentos del Protocolo, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes, con el número que se citará en la nota correspondiente. _____

— 4.- Que hice saber a los otorgantes lo siguiente: _____

— a) La obligación que se tiene de solicitar la inscripción de la sociedad que se constituyó en el Registro Federal de Contribuyentes, así como la necesidad que se tiene de comprobar al Notario que actúa, dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que ha presentado tal solicitud, previniéndolo que en caso contrario deberé informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura. _____

b) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 once del Código Fiscal de a Federación, el ejercicio fiscal de la sociedad constituida debe coincidir con el año calendario, y que para el caso que la sociedad inicie sus actividades con posterioridad el día 1 primero de enero del año en curso, en el presente año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día que comience sus actividades y terminarse el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. _____

— 5.- Que por no ser de mi conocimiento los otorgantes se identifican con credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral cuyos folios más adelante se identifican y de los que dejo agregada copia a mi Libro de Documentos bajo el número que se detallará en la nota de avisos, y quienes por sus generales me manifestaron ser: _____

— El señor **GERARDO DE JESÚS ALAVEZ PÉREZ SANDI**, mexicano, casado, contratista, originario de México, Distrito Federal donde nació el día 25 veinticinco de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con mismo domicilio que la anterior. _____

— Folio: 080978268 cero, ocho, cero, nueve, siete, ocho, dos, seis, ocho. _____

— La señora **MYRIAM VELÁZQUEZ OLVERA**, mexicana, casada, empleada, originaria de México, Distrito Federal donde nació el día 21 veintiuno de abril de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con mismo domicilio que el anterior. _____

— Folio: 090679755 cero, nueve, cero, seis, siete, nueve, siete, cinco, cinco. _____

— La señora **MARÍA DE JESÚS RUTH PÉREZ-SANDI FRANCO**, mexicana, libre de matrimonio,

COTEJADO

encargada de relaciones públicas, originaria de México, Distrito Federal donde nació el día 28 veintiocho de enero de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en Volcán Popocatepetl 5425-19 cinco mil cuatrocientos veinticinco interior 19 diecinueve, El Colli Urbano, Zapopan, Jalisco. -

— Folio: 008874952 cero, cero, ocho, ocho, siete, cuatro, nueve, cinco, dos.-----

— Al efecto, la señora María de Jesús Ruth Pérez-Sandi Franco, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que las generales de sus representados son las siguientes: -----

— La señora **ROSA EDITH LAMBARRI RAMÍREZ**, mexicana, casada, relaciones públicas, originaria de México, Distrito Federal donde nació el día 22 veintidós de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Ejido Santa Ursula 46 cuarenta y seis, Ampliación San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; de paso por esta ciudad. -----

— El señor **EDGAR JESÚS ALAVEZ PÉREZ-SANDI**, mexicano, casado, arquitecto, originario de México, Distrito Federal donde nació el día 3 tres de octubre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Ejido Santa Ursula 46 cuarenta y seis, Ampliación San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; de paso por esta ciudad. -----

— Leí la presente escritura a sus otorgantes, les advierto su alcance y consecuencias, se manifiestan conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mí a las 9.00 nueve horas del día 12 doce de diciembre del año 2003 dos mil tres.- Doy Fe.- Firmado.- 3 tres firmas ilegibles.- E. Ramos R.- Rúbricas.- El sello de autorizar.-----

— NOTA DE AVISOS, OBLIGACIONES FISCALES Y PROTOCOLIZACIONES.-----

— "Bajo los números del 239 doscientos treinta y nueve al 246 doscientos cuarenta y seis, agrego al Libro de Documentos del Tomo XXVI vigésimo sexto; copia del aviso que dí al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aviso que se envió a la mencionada Secretaría de haberse utilizado el permiso, copias de las inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes, el primer testimonio de la escritura número 340 trescientos cuarenta, que contiene el poder otorgado por los señores Edgar Jesús Alavez Pérez-Sandi y Rosa Edith Lambarri Ramírez en favor de la señora María de Jesús Ruth Pérez-Sandi Franco y copia fotostática de los documentos de identificación; el pago del impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales se cubrirá en forma global de acuerdo al oficio 690/95 seiscientos noventa diagonal noventa y cinco del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, del cual obra agregado copia bajo el número 541 quinientos cuarenta y uno del Libro de Documentos del Tomo II segundo.- 7 siete de enero del año 2004 dos mil cuatro.- Firmado.- E. Ramos R.- Rúbrica".-----

— ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE COMPULSO DE SU MATRIZ Y QUE EXPIDO EN ESTAS (12) DOCE HOJAS ÚTILES PARA **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- QUEDA COTEJADO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADO.- DOY FE.-----

— GUADALAJARA, JALISCO, A 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.-----





BOLETA REGISTRAL

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

21323 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

95 * 28 / ENERO / 2004

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
21323	1	M4	Constitución de sociedad	17-02-2004	1

Derechos de Inscripción

Fecha 27 ENERO 2004

Importe \$1,275.00

Boleta de Pago No.: 3086130

DIRECTOR JURIDICO Y DE COMERCIO

LIC. JUAN CARLOS BLANCO RIVERA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CONSORCIO
CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE . - - -

industrial, administrativa y contable, como también la asesoría en la constitución, organización, promoción, comercialización y funcionamiento de toda clase de empresas financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales; y en general la realización de todos los actos anexos y conexos para el cumplimiento del fin Social.- II.- La compra, venta y corretaje de bienes muebles e inmuebles, su construcción y comercialización, ya sea por cuenta propia o de terceros.- III.- La prestación de servicios y realización de actividades de representación mercantil en la venta de unidades denominadas tiempos compartidos, enajenados por la propia empresa o por terceros.- IV.- La prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, corporativa, ecológica y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas, de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios en las ramas inmobiliaria, la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos o de cualquier otra especie, de desarrollo y de cobranza en general; de ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño, la asistencia técnica y tecnológica, la capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la prestación y contratación de servicios de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general, todo lo anexo y conexo del ramo, así como la celebración de los contratos o convenios que sean necesarios realizar para la consecución de estos fines y aquellos que sean propios del desarrollo y de las actividades que realiza la Sociedad.- V.- Mantenimiento general a parques y jardines así como la comercialización de todo tipo de plantas, árboles y todos los que sean antecedentes, medios o consecuentes a lo anterior.- VI.- Plantación y comercialización de todo tipo de árboles y plantíos, legalmente permitidos.- VII.- Construcción y operación de viveros.- VIII.- Supervisión, coordinación, dirección, operación y mantenimiento de todo tipo de obra civil, urbanística agrícola, ecológica y de jardinería, infraestructura y proyectos ejecutivos.- IX.- Proporcionar toda clase de servicios técnicos y administrativos en la ejecución de todo tipo de proyectos y asesoría en el rubro ecológico y de medio ambiente.- X.- Supervisión, elaboración, coordinación, dirección y operación de todo tipo de diseños y proyectos de tipo analítico, cuantitativo, cualitativo y gráfico.- Por lo que enunciativa y no limitativamente, para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar



- 3 -
65761



toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. - II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. - III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria y artística. - IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. - V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto de ellos toda clase de operaciones. - VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. - VII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. - VIII.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales y personales, darlos y tomarlos en comodato, arrendamiento o en cualquier otra forma permitida por la ley. - IX.- Contratar al personal necesario para el desarrollo de su objeto. - X.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. - XI.- Tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, acreditar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros. - XII.- Fungir como representante legal de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar a cabo cualquier tipo de asuntos relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. - XIII.- La realización por cuenta propia o a través de terceros, de servicios de gestoría ante toda clase de autoridades, en el país o en el extranjero, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo en favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas, y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídica o administrativa, de carácter económico o de negociaciones específicas que estén relacionadas con el objeto social, así como también, cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente. - XIV.- La adquisición, construcción, enajenación, importación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero. - XV.- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley,

José Niño De La Selva
Notario

prender o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto.- XVI.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.- XVII.- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social, ya sean en México o en el Extranjero. Y de dicha escritura, en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente: ...CAPITULO QUINTO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA SEGUNDA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asamblea General de Accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes o disidentes.- DECIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias, se regirán por las cláusulas contenidas en estos estatutos o en su defecto, por las disposiciones legales de la Sección Sexta, del Capítulo V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que cada acción de derecho a emitir un sólo voto. -- DECIMA CUARTA.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto no reservado a las Extraordinarias por el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la citada Ley.- DECIMA QUINTA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán reunirse en cualquier tiempo.- Las Actas de Asambleas Generales deberán protocolizarse ante Notario Público y ser inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, con excepción de aquellas en que se acuerde aumentar o disminuir parte variable del capital social, de conformidad con el previsto en la Cláusula Séptima, Segundo párrafo de estos estatutos.-... CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- INTEGRACIÓN.- VIGESIMA OCTAVA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, según sea el caso.- SUPLENCIA.- VIGÉSIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria podrá designar los consejeros suplentes que considere convenientes; si la desingación se hace para suplir a determinado consejero propietario, el



- 5 -
65761



suplente solo sustituirá a éste. La suplencia se llevará en caso de renuncia o imposibilidad por parte del Administrador General Único y estará en funciones hasta que dicha Asamblea haga nueva designación.- TRIGÉSIMA.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador General Único tendrá la firma social y por lo tanto estará investido de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican: I).- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL, CON FACULTADES EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en materia común) y para toda la República en materia federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, ya se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones, someterse a cualquier Jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretario, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de los principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo que podrá promover cuantas veces estime conveniente, rendir toda clase de pruebas reconocer firmas y documentos, objetar estos, transigir y comprometer en Arbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- El apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos podrán actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley del

José Niño De La Selva
Notario

Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo 11 (once) que establece: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto en sus obligaciones con sus trabajadores". Así como de los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos de las fracciones II y III del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimiento de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta), también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como administradores, respecto y para toda clase de juicio o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá así como celebrar contratos de trabajo y recindirlos y, para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un poder general judicial para pleitos y cobranzas. Podrá celebrar contratos y representar a la Sociedad otorgante como patrón en todo caso en que se necesite su intervención directa o personal con las más amplias facultades que al efecto autoriza, permite o requiere la Ley Federal del Trabajo y administrar en dicho ramo y en el de Administración en general con las más amplias facultades interviniendo en contratos de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier otra índole relacionada que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, siempre en beneficio de los intereses y en todo aquello que se relacione con el Objeto Social de la Sociedad otorgante.- II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos



- 7 -
65761



cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y para toda la República Mexicana con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento de comodato, de obra, del prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la sociedad.- III).- PODER GENERAL PARA EMITIR, OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TITULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 90. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa mas no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultades para designar a las personas autorizadas para girar en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la sociedad.- IV).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2254 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil en materia común y para toda la República en materia Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la sociedad, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.- V).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, podrá otorgar poderes generales o especiales, o substituir todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.- TRIGESIMA PRIMERA.- Serán facultades y obligaciones del Presidente, Director o, en su caso del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único según corresponda: a).- Fungir con ese carácter en las sesiones del consejo.- b).- Presidir las Asambleas Generales de accionistas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre executor especial.- c).- Llevar los libros, actas de registro de acciones, de variaciones de capital social de la sociedad.- d).- Expedir copias simples y constancias o extractor de las listas de sesiones de del consejo y las asambleas generales, así como de los asientos que aparezcan a su cargo, autorizándolos con su firma.- e).- Rendir anualmente a los accionistas, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la Sociedad.- f).- Las demás facultades que le confiera la ley y estos estatutos.-... CAPITULO NOVENO. GARANTIAS

José Niño De La Selva
Notario

DEL ADMINISTRADOR, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.- TRIGESIMA TERCERA.- No tendrán la obligación de garantizar el fiel y legal cumplimiento de sus obligaciones los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, o en su caso, funcionarios, directores, gerentes y subgerentes, comisarios y propietarios y suplentes, no obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinarias de Accionistas podrá requerir en cualquier momento y bajo las condiciones que considere necesarias, la obligación de caucionar en cada situación en concreto..."

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

I.- Declara el compareciente que los accionistas de **CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en tres páginas y me pide que la protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **A**

DECLARACION

II.- Declara el compareciente que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben y son las mismas que utilizan dichas personas en todos sus documentos.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS

PROTOCOLIZACIÓN

PRIMERA

Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, para que surta todos sus efectos legales.

EN VIRTUD DE LA PROTOCOLIZACIÓN QUE ANTECEDE :

RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

SEGUNDA

Queda protocolizada la renuncia de los señores **EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI y MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO**, a los cargos de presidente, secretario y tesorera, respectivamente del consejo de administración de la sociedad, así como la renuncia de cada una de las facultades que les fueron conferidas para dicho cargo, mediante escritura número once mil ciento veintidós, de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, otorgada ante el Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruíz titular de la notaría número veinte de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Jalisco, en el folio mercantil número veintiun mil trescientos veintitres.



CAMBIO DE RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA

Queda protocolizado el cambio de régimen de administración de **CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de Consejo de Administración a Administrador Unico, y para tal efecto se designa al señor **EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI**, como Administrador Unico de la Sociedad, así como el otorgamiento de cada una de las facultades previstas en la cláusula trigésima de los estatutos sociales.

CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

CUARTA

Que protocolizado el cambio de domicilio de **CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco a la Ciudad de México, por así convenir a sus intereses, reformando al efecto la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales, para quedar redactada de la siguiente manera:
SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio".

CAPÍTULO CUARTO

CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO :

IDENTIFICACIÓN DEL NOTARIO

I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente de esta escritura.

DERECHOS ARCO

II.- Que explico al compareciente de los derechos que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al Aviso de Privacidad puesto a su disposición con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento.

IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE

III.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me aseguro de su identidad y Clave Única de Registro de Población, conforme a los anexos que agrego al apéndice de esta escritura con las letras **B** y **C**

GENERALES

IV.- Que el compareciente declara por sus generales ser:

José Niño De La Selva
Notario

EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, estar casado, tener su domicilio en calle Paseo de los Laureles número noventa y siete, colonia Paseos de Tasqueña, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil doscientos cincuenta, en la Ciudad de México y ser empresario. - - - - -

REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS . - - - - -

V.- Que explico al compareciente que, en el caso de que llegue a participar inversión extranjera en el capital social, deberá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y notificar, en lo sucesivo, a dicho Registro, cualquier modificación de la denominación o razón social, objeto social, aumento o reducción de capital social o cambio de estructura accionaria y acreditar dicha inscripción, ya que, en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente al citado registro, de conformidad con los artículos treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y treinta y ocho y cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - -

FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL . - - - - -

VI.- Que en términos de lo establecido por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y de la regla dos punto cuatro punto once de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, solicité al compareciente, las Cédulas de Identificación Fiscal, en donde constan las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los comparecientes que estuvieron presentes en la Asamblea que por esta escritura se protocoliza y que no me fueron proporcionadas, por lo que le informé que procederé a dar aviso de ésta circunstancia, a las autoridades fiscales correspondientes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

DOCUMENTOS ORIGINALES . - - - - -

VII.- Que tengo a la vista los documentos originales citados en esta escritura. - - - - -

LECTURA PERSONAL . - - - - -

VIII.- Que hago saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. - - - - -

LECTURA Y EXPLICACIÓN . - - - - -

IX.- Que leída y explicado el valor, consecuencias y alcance legal de esta escritura al compareciente, manifiesta su comprensión plena y su conformidad con ella y la firma el día primero de agosto de dos mil diecisiete, mismo momento en que la autorizo. - - - - -
Doy fe. - - - - -



FIRMA DEL SEÑOR EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI. - - - - -

NIÑO. - FIRMA . - - - - -

EL SELLO DE AUTORIZAR . - - - - -

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: - - - - -

"ART. 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. - - - - -

EN LOS PODERES GENERALES, PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. - - - - -

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. - - - - -

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES. - - - - -

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN." . - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ONCE PÁGINAS Y PROTEGIDO CON KINEGRAMAS. - - - - -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. - - -

DOY FE. - - - - -

GCT. - - - - -



[Handwritten signature in green ink]

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

PRESIDIÓ LA ASAMBLEA EL SEÑOR EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ACTUÓ COMO SECRETARIO EL SEÑOR GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI Y ESCRUTADOR LA SEÑORA MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO, QUIEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CERTIFICÓ QUE SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE REPRESENTADO EL CAPITAL SOCIAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI	1500	\$1,500,000.00
GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI	1000	\$1,000,000.00
MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO	1000	\$1,000,000.00
ROSA EDITH LAMBARRI RAMIREZ	500	\$ 500,000.00
MYRIAM VELAZQUEZ OLVERA	500	\$ 500,000.00
TOTAL	4,500	\$4,500,000.00

DE ACUERDO CON EL INFORME RENDIDO POR EL ESCRUTADOR, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, DECLARÓ LEGALMENTA INSTALADA LA MISMA Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN, SIN HABERSE PÚBLICADO CONVOCATORIA PREVIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA QUE MERECIÓ LA APROBACIÓN UNÁNIME:

ORDEN DEL DÍA

- I.-RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- II.-CAMBIO DE RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A UN ADMINISTRADOR UNICO
- III.-CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- IV.-DESIGNACIÓN DE DELEGADO.

PRIMER PUNTO

PASANDO A TRATAR EL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LOS SEÑORES EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI Y MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO, MANIFESTARÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SU RENUNCIA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES QUE TENIAN PARA DESEMPEÑAR DICHS CARGOS, OTORGADAS MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JESUS ENRIQUE RAMOS RUIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTE DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE JALISCO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 21323.

ACUERDO

DESPUES DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBÓ LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI Y MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO, A SUS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO DE SUS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE EL

LICENCIADO JESUS ENRIQUE RAMOS RUIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTE DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE JALISCO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 21323 .-----

----- **SEGUNDO PUNTO** -----

PASANDO A TRATAR EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA ASAMBLEA PROPUSO CAMBIAR EL REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A UN ADMINISTRADOR UNICO, NOMBRANDO PARA TAL EFECTO AL SEÑOR **EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI**, QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGESIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- **ACUERDO** -----

DESPUES DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ,APROBÓ EL CAMBIO DE REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A UN ADMINISTRADOR UNICO NOMBRANDO PARA TAL EFECTO AL SEÑOR **EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI** QUIEN ESTANDO PRESENTE ACEPTA DICHO CARGO Y GOZARÁ PARA EL EJERCICIO DEL MISMO, DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGESIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .-----

----- **TERCER PUNTO** -----

PASANDO A TRATAR EL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA ASAMBLEA PROPUSO CAMBIAR EL DOMICILIO SOCIAL DE **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, A LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES, REFORMANDO AL EFECTO LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-----

----- **ACUERDO** -----

DESPUES DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE **"CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA ESTADO DE JALISCO, A LA CIUDAD DE MEXICO, POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES Y PROYECTOS, REFORMANDO AL EFECTO LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA QUEDAR REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA :-----

DOMICILIO .-----

SEGUNDA.- El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

----- **CUARTO PUNTO** -----

PASANDO A TRATAR EL CUARTO Y ULTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SIN TENER OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA ASAMBLEA ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESIGNAR COMO DELEGADO DE LA MISMA, AL SEÑOR **EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI** PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A FIN DE PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA, MISMA QUE FUE FIRMADA POR LOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA.-----


SR. EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI



SRA. ROSA EDITH LAMBARRI RAMIREZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gerardo de Jesús Alavez Pérez-Sandi".

SR. GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI

SRA. MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Myriam Velázquez Olvera".

SRA. MYRIAM VELAZQUEZ OLVERA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 ALAVEZ
 PÉREZ SANDI
 EDGAR JESUS
 DOMICILIO
 COL PASEOS DE TAXQUEÑA 04250
 COYOACAN, D.F.
 CLAVE DE ELECTOR ALPRED69100309H800
 CURP AAPE691003HDFLRD01 AÑO DE REGISTRO 1991 05
 ESTADO 09 MUNICIPIO 003 SECCIÓN 0537
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO
03/10/1969

SEXO H





ALABANDERAS FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

INE








EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1260132076<<0537051038055
 6910033H2412311MEX<05<<54227<5
 ALAVEZ<PEREZ<SAND<<EDGAR<JESUS



SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN
E IDENTIFICACIÓN PERSONAL



Clave:
AAPE691003HDFLRD01

Nombre:
EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ SANDI



Soy México

Fecha de inscripción
31/05/2002

Folio
89921584

Entidad de registro
DISTRITO FEDERAL



109015196900139

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos"**

EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ SANDI

PRESENTE

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2017

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de éste derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
21323	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700149712	07/08/2017 02:05:26 T.CENTRO	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
65761	Escritura

Fedatario / Autoridad

José de Jesús Niño De la Selva

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
21323	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	07/08/2017 02:05:26 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16839354	08/08/2017 01:00:09 T.CENTRO	\$344.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20170808180040.3552Z

VESdQUI4xLPQ4jPm+K2i+x5Sx7HdG8SN2OWUhhkjY9h28H0KZh+Ry7ti1Y+X52bHPE4JV8928/
ulsXiTj0r62UPnHVhKnadhA/BRmiEj3hjGLGcrJ8ov9mdRQTghillfkQkYamgXgOvCNXJjib1GSC
+Mbmw2PeXprg658ztl3XU9AxA1NXAr83jpXmNx6Z5NzQlGcrsxxOAFi0jGPIRijBaCAO6k68fTA5tI7jWC/
+QEnTjECh1UpX06ojLlFKR8PR6m3szYKr6+xkDiXzCTNq+s3+2h6RtyvYgqVFLw/NgJslFPFLjepmbvosnL//
+zidUUAUc01GckQ3NdFHxA==

FIRMÓ

Responsable de oficina

GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

Asamblea

20170014971200Q5

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 21323
Por instrumento No. 65761
De fecha: 01/08/2017
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: José de Jesús Niño De la Selva No. 77
Estado: Ciudad de México Municipio: Benito Juárez
Consta que a solicitud de: EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

General

Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria

Extraordinaria

De fecha: 24/07/2017

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio de domicilio social

Entidad Ciudad de México

CIUDAD DE MÉXICO

Municipio

No Definido/No Consta

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

ARTICULO 194 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

- SE APROBÓ LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI, GERARDO DE JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI Y MARIA DE JESUS RUTH PEREZ-SANDI FRANCO, A SUS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASÍ COMO DE SUS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JESUS ENRIQUE RAMOS RUIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTE DE GUADALAJARA,

ESTADO DE JALISCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE JALISCO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 21323 - SE APROBÓ EL CAMBIO DE REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE "CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A UN ADMINISTRADOR UNICO NOMBRANDO PARA TAL EFECTO AL SEÑOR EDGAR JESUS ALAVEZ PEREZ-SANDI QUIEN ESTANDO PRESENTE ACEPTA DICHO CARGO Y GOZARÁ PARA EL EJERCICIO DEL MISMO, DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TRIGESIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES - SE APROBÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE "CONSORCIO CONSTRUCTOR AA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA ESTADO DE JALISCO, A LA CIUDAD DE MEXICO

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, estar casado, tener su domicilio en calle Paseo de los Laureles número noventa y siete, colonia Paseos de Tasqueña, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil doscientos cincuenta, en la Ciudad de México y ser empresario

Datos de inscripción

NCI

201700149712

Fecha inscripción

08/08/2017 01:00:40 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/08/2017 02:05:26 T.CENTRO

Responsable de oficina

Gabriel Hernández Gómez



Boleta ingreso de inscripción

20180009668900K7

Número Único de Documento

BOLETA DE INGRESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES		
FME	Nombre/Denominación razón social	Antecedente físico
21323	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.	

DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	Modalidad
201800096689	03/05/2018 10:05:05 T.CENTRO	MARCOS ANTONIO GUERRERO	Ventanilla

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo documento
65761	Escritura

QUIEN LO EXPIDIÓ		
Fedatario / Autoridad	Tipo fedatario	Adscripción
José de Jesús Niño De la Selva	Notario Publico	Ciudad de México - Benito Juárez

ACTOS SOLICITADOS PARA INSCRIPCIÓN			
FME	Forma precodificada	Nombre acto	Fecha ingreso
21323	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	03/05/2018 10:05:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD			
Importe a pagar	Importe pagado	Fecha	
\$1,747.00	\$1,747.00	03/05/2018 10:05:03 T.CENTRO	
Detalle de pago			
Importe	Fecha de pago	Línea de captura	
\$1,747.00	09/04/2018 12:00:00 T.CENTRO	9331100649049B0P5QA5	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20180503150507.9046Z	<p>iWLYncbvZ2aWWGDu4i23kSVVWn1zkOalEwRolvGSIAT39BIPCe1s18MmD+4Z353VnhYEw6XwDWk/zq9bTmmYaEUbf243TG7quXqiy1L57AwV4g19sXBVsgC7jG09RBRPhPNJO+58mlQkTINbl1hESGiaZat9gEWYuuqkOstCLX7K0GRTSiw5XPTd2C2jC49CFqqADnm5m3YVLAagOSYfsvlLkgn6JGLDWgmbLe0hnoT4WA/R9iFodgrMv7XD7/EsSolLoulJgUZLEBaC2YLkTwMG91HnYG4MGdGXrBTaMYeiMtriplw==</p>

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE



Boleta ingreso de inscripción

20180009668900K7

Número Único de Documento

Nombre

ISAAC ABRAHAM MATA MEJÍAC